

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de octubre de 2021, el secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, allegó los oficios Nros 607, 608, 609 y 610 del 12 de octubre de 2021, por medio del cual se deja a disposición unas medidas cautelares por embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

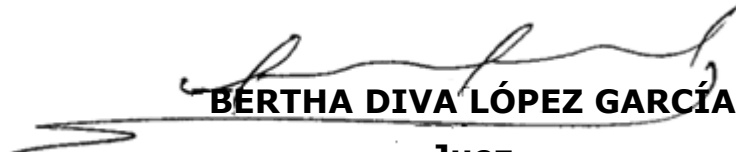
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0893
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00031-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los oficios Nros 607, 608, 609 y 610 del 12 de octubre de 2021, allegados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad para los fines legales pertinentes.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, realice las gestiones correspondientes a fin de efectivizar las medidas cautelares dejadas a disposición para el presente proceso por el Despacho Judicial antes mencionado. **Envíese copia de los mencionados oficios a la parte actora para su diligenciamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0185</u> del 28 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 27 de octubre de 2021, el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías allegó aclaración a la solicitud de cesión crédito; empero no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído del 20 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

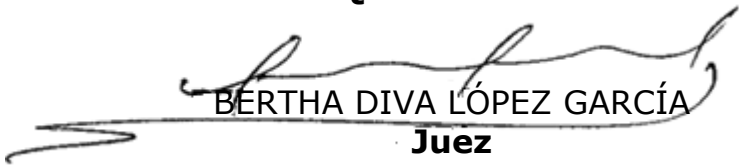
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0867
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00031-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara al escrito allegado por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, se dispone:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en la providencia del 20 de octubre de 2021, estese a lo resuelto en la misma; consecuentemente se requiere nuevamente a la parte interesada para que en el término de **tres (03) días**, cumpla con lo requerido para resolver sobre la cesión del crédito solicitada.

Lo anterior so pena de no darse tramite a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0185</u> del <u>28 de octubre de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que, el apoderado de la parte demandante allegó la certificación de entrega de la notificación por aviso enviada a la demandada ALEX ROCIO PARRA MONDRAGÓN, empero no ha allegado la copia cotejada de la citación para la notificación enviada a la misma.

De igual forma allegó memorial mediante el cual aporta la certificación de la empresa de correo REDEX, de la devolución de la citación para la notación enviada al demandado JOSÉ FLOREZ MÓVIL con la constancia "DIRECCIÓN ERRADA" y en el mismo solicita se oficie a la EPS ASMET SALUD, para que informe la dirección física y electrónica del antes mencionado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

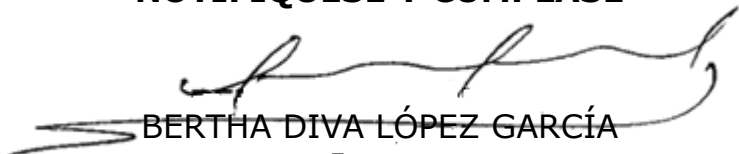
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 8890
PROCESO	Ejecutivo.
DEMANDANTE	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
DEMANDADO	ALEX ROCIO PARRA MONDRAGON JOSE FLOREZ MOVIL
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00218-00

Visto el informe secretarial que antecede y las actuaciones que se han
surtido en el proceso de la referencia se dispone.

- No acceder a la solicitud realizada por la apoderada de la parte
demandante, debido a que no fue aportada negación por parte de
ASMET SALUD EPS S.A.S, en suministrar la información requerida,
además debe insistir ante dicha dependencia para obtener la misma;
y de ser negativa la respuesta utilizar los mecanismos legales y
constitucionales correspondientes.
- Por otro lado, se **requiere** a la parte interesada dentro de esta Litis,
para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la
notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la copia cotejada
de la citación para la notificación personal enviada a la demandada
ALEX ROCIO PARRA MONDRAGÓN, so pena de no tener en cuenta
la notificación por aviso aportada; además, realice las gestiones
necesarias para la notificación del demandado **JOSÉ FLOREZ MÓVIL**.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so
pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317
del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>185</u> del 28 octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que, en memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se solicitó el emplazamiento del demandado ALEJANDRO CHAVERRA GONZÁLEZ, para lo cual allega la certificación de la empresa de correo REDEX, de la devolución de la citación para la notificación enviada al antes mencionado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 894
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADOS		ALEJANDRO CHAVERRA GONZALEZ
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00300-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **ALEJANDRO CHAVERRA GONZÁLEZ**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>185</u> del 28 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 26 de octubre de 2021, el Gerente Liquidador de la Sociedad Portuaria de La Dorada rio Grande de La Magdalena S.A. en liquidación, allegó el oficio N° S.P. - 67 - 2021, dando respuesta a la solicitud del embargo del salario del demandado.

No existe medida cautelar pendiente de su efectivización.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	891
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO	DANIEL LOPEZ CACERES
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00399-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

- Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio N° S.P. – 67 - 2021, fechado 25 de octubre de 2021, procedente de la Sociedad Portuaria de La Dorada Rio Grande de La Magdalena S.A- En Liquidación-, que da cuenta sobre el embargo efectuado al demandado.
- REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>185</u> del 28 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

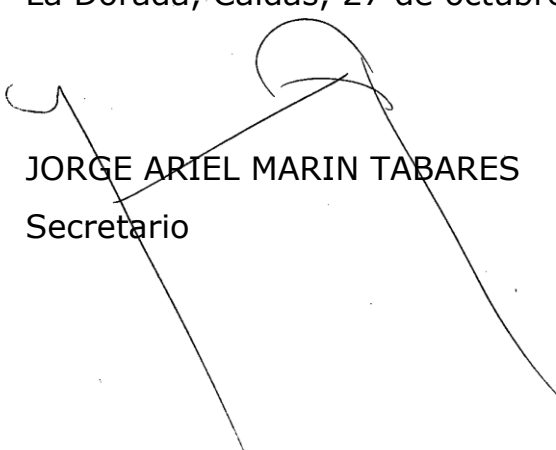
A despacho con el informe que el día 26 de octubre de 2021, la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO MEDELLÍN CÁCERES, quien presta sus servicios a la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, librándose el oficio No 427 del 26 de octubre de 2021 (archivo No 2, C2), empero no se envió al correo electrónico de la entidad antes mencionada, como quiera que la parte demandante se comunicó telefónicamente informando que no se le diera trámite por la intención de terminar el proceso por pago.

Sin embargo de Remanentes, ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	0737
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00406-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara al escrito allegado por la parte actora, se dispone:

Decretar la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. No hay lugar a su comunicación, como quiera que el oficio No 427 del 26 de octubre de 2021, no se envió a la entidad correspondiente.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

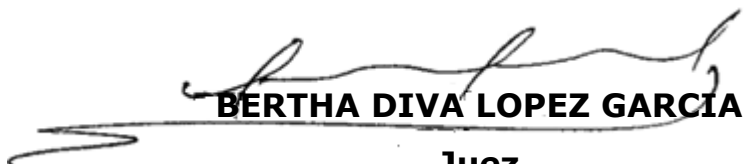
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo

legal mensual que devenga el demandado GUSTAVO ADOLFO MEDELLÍN CÁCERES, quien presta sus servicios a la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas. No hay lugar a su comunicación, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LOPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0185</u> del 28 de octubre de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2021 a las 6p.m.

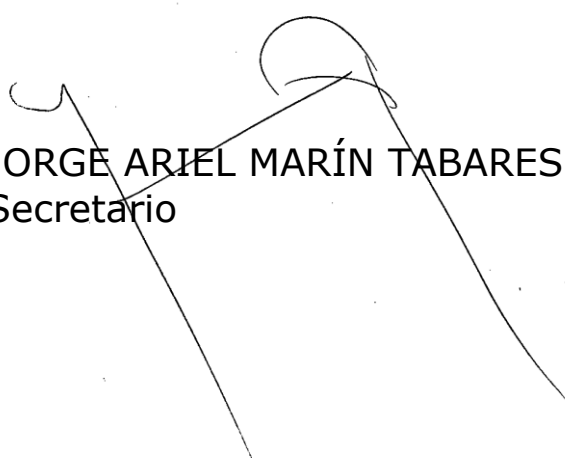
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 27 de octubre de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTINUEVE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 738
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00415-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO DE RAIGOZA, actuando en causa propia, en contra de EDUARDO OSORIO RODAS, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Se determinará la parte activa, de acuerdo con el título ejecutivo que se aporta como base de la ejecución, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General en el Proceso; en razón a que en el contrato de arrendamiento figuran como arrendatarios los señores UBERNEY RAIGOZA CIFUENTES y MARÍA MAGDALENA ZAMUDIO DE RAIGOZA.
- Se adecuarán los hechos No. 6 y 9 de la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión primera.
- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del contrato de

arrendamiento y la factura de servicio público domiciliario, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P; igualmente se allegará la constancia del pago de la factura aludida.

- Como quiera que como pretensión segunda se están exigiendo el cobro de intereses, sin que se indicara su clase; deberá aclararse si los mismos corresponden a corrientes y/o de plazo o moratorios.
- Se determinará la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá acatarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." (destacado por el Despacho).

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **EDUARDO OSORIO RODAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco

(05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>185</u> del 28 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 3 de noviembre de 2021 a las 6 p.m.
---	---